

## **CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO**

*Elaborado por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán  
Última fecha de actualización: 18 de Enero de 2022*

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción II, señala que “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes” y, que en la fracción III establece que “toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”; que así mismo, en su artículo 16, estipula que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”;

Que el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en tanto que el 29 de septiembre de 2016 se publicó la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. (LTAIP);

Que dichas Leyes General y Estatal, establecen en su artículo 24, fracciones I y II; y artículo 11, fracciones I y II, respectivamente, que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de constituir el *Comité de Transparencia* y las *Unidades de Transparencia*, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna, así como designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Que los artículos 44 y 45 de la citada Ley General; así como el 134 de la Ley Estatal, establecen las funciones que tendrán las Unidades de Transparencia, así como las facultades y atribuciones de las mismas y de los Comités de Transparencia;

Que con motivo de las adecuaciones legales que se han realizado en materia de transparencia y acceso a la información pública, se estima pertinente actualizar diversas disposiciones administrativas;

## CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO

Que con base en lo anterior, el 01 de enero de 2022, el Lic. Adrián Feliciano Martínez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 al 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 24, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia; 11, fracciones I y II, 61, 64 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia; y artículos 130 al 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creo el Acta de sesión de cabildo Numero 1 celebrada en fecha 01 de enero del 2022, por la que se designa al responsable de la Unidad de Transparencia, asimismo, quien desempeñará las funciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, posteriormente se creó el Acta Numero 4 Bis en fecha 06 de Enero del 2022, donde se integra el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán, mismo que tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere los artículos 130 y 131 de dicha Ley; Que las citada Ley General de Transparencia en sus artículos 116, 113 fracción I, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su Artículo 72, ambos ordenamientos legales consideran que información confidencial “es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...No estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”;

Que el INAI, como organismo constitucional autónomo en México, es la máxima autoridad que ejerce las atribuciones y facultades que le otorgan las leyes con el objeto de establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) en su artículo 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán “observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales”; mientras que su artículo 18 indica que “todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera”; se considera importante contar con un documento que concentre los datos personales de mayor tratamiento en el Ayuntamiento de Zontecomatlán que deben clasificarse de manera sustentada, derivado del cumplimiento de sus obligaciones de acceso a la información, transparencia y medios de impugnación y que los mismos sean de utilidad para sus servidores públicos;

Por lo anterior, se expide el presente **Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento**, privilegiando el derecho de acceso a la información pública, los principios constitucionales de máxima publicidad y la protección de los datos personales.



CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO

## Índice

<b>Presentación</b> .....	<b>4</b>
<b>I. Datos personales y documentos confidenciales</b> .....	<b>5</b>
1.2 Criterios emitidos por el INAI .....	8
2.2 Resoluciones emitidas por el INAI .....	10
2.3 Criterios emitidos por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz: .....	19
2.4 Criterios emitidos en el diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) .....	22
<b>II. Datos personales y documentos públicos</b> .....	<b>34</b>
2.1 Criterios del INAI ( <i>datos personales públicos</i> ) .....	36
2.2 Resoluciones del INAI ( <i>datos personales públicos</i> ) .....	39
2.3 Criterios del IVAI ( <i>datos personales públicos</i> ) .....	42
2.4 Criterios emitidos por el Comité Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán ( <i>datos personales públicos</i> ) .....	43

## Presentación

Con el fin de apoyar el trabajo del personal dedicado al servicio público en la clasificación de información derivada de solicitudes de acceso, obligaciones de transparencia y medios de impugnación, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán, integró el presente documento con base en los datos personales susceptibles de clasificar como lo son públicos, sustentados en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los criterios del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán, así como en el diccionario elaborado por la Secretaría de la Función Pública.

El INAI, como organismo constitucional autónomo en México, es la máxima autoridad que ejerce las atribuciones y facultades que le otorgan las leyes con el objeto de establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que será la primera instancia de referencia para determinar o no la clasificación de la información.

Este Catálogo es una herramienta que concentra en un solo documento el sustento y justificaciones emitidos por las autoridades que se encargan de velar por la protección de los datos personales, y servirá para la consulta de los Enlaces de Acceso a la Información, de Transparencia (SIPOT), el personal de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán y para apoyar la labor del propio Comité de Transparencia; dicho instrumento ayudará a definir cuándo se clasifica o no determinada información por ser confidencial o tratarse de datos personales.

El presente **Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento**, es aplicable al Ayuntamiento de Zontecomatlán, privilegiando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El Catálogo busca ser una herramienta práctica, accesible y dinámica que facilite el quehacer en materia de acceso a la información y el cumplimiento a las obligaciones de transparencia que asegure el tratamiento adecuado de los documentos y datos personales de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia.

## I. Datos personales y documentos confidenciales

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en sus artículos 116, 113 fracción I, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP) en su Artículo 72, consideran que **información confidencial** “es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como **datos personales** los siguientes:

*Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

Asimismo, define como **datos personales sensibles** los siguientes:

*Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

Existen documentos que contienen datos personales, sin embargo, algunas secciones de los mismos son públicas. Para ello, se han expedido criterios y resoluciones de diversas instancias acerca de cuándo se deberán testar los datos personales y realizar, en su caso, una versión pública de dichos documentos, como es el caso del RFC (cédula profesional) o la credencial para votar.

El siguiente es un listado de **documentos y datos personales de mayor tratamiento en el Ayuntamiento de Zontecomatlán**, mismo que está sustentado en los criterios y resoluciones del INAI, en el diccionario integrado por la Secretaría de la Función Pública, así como en los criterios del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán

**DATO PERSONAL O DOCUMENTO**

Acta de defunción  
Acta de matrimonio  
Acta de nacimiento  
Alias, seudónimo, nombre de usuario  
Beneficiarios  
Capital social  
Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona)  
Cartilla militar  
Cédula de notificación  
Cédula profesional  
Clave de elector  
Clave Única del Registro de Población (CURP)  
Código postal  
Comprobante de domicilio  
Comprobante de pago de derechos  
Contratos  
privados  
Correo electrónico  
Credencial para votar  
Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de *personas físicas*  
Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de *personas morales*  
Cuenta catastral  
Currículum vitae  
Deducciones contenidas en recibos de pago  
Domicilio  
Edad  
Edad y fecha de nacimiento  
Escrituras públicas  
Estado civil  
Expediente clínico  
Fecha de nacimiento  
Firma  
Firma de la credencial de elector  
Firma electrónica

**DATO PERSONAL O DOCUMENTO**

Firma o rúbrica de particulares  
Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo  
Fotografía  
Fotografía de servidores públicos  
Grupo sanguíneo o tipo de sangre  
Huella dactilar  
Huella digital  
Ideología  
Información bancaria de los particulares  
Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud  
Información relacionada con el patrimonio de una persona física  
Información relacionada con estados financieros  
Información relativa al estado de salud  
Ingresos por concepto de renta (patrimonio)  
Inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa  
Inversiones  
Licencia de conducir  
Lugar de nacimiento  
Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil)  
Lugar de nacimiento (origen)  
Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo  
Matrícula del servicio militar  
Medidas y colindancias  
Nacionalidad  
Nombre  
Nombre de policías, custodios o personal operativo  
Nombre de servidores públicos sujeto a Procedimiento de responsabilidad administrativa  
Nombre del actor en juicios  
Nombre del denunciado

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

**DATO PERSONAL O DOCUMENTO**

Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s)  
Nombre y firma del apoderado o representante legal en resoluciones y laudos  
Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas  
Numero de credencial o de empleado Profesional de Carrera  
Nomina  
Número de póliza de seguro  
Número de seguridad social  
Número de seguridad social (afiliación al IMSS)

**DATO PERSONAL O DOCUMENTO**

Número de teléfono fijo y celular  
Ocupación  
Origen étnico  
Parentesco (filiación)  
Pasaporte  
Patrimonio de una persona física  
Póliza de seguro o seguros  
Profesión u ocupación  
Régimen de sociedad conyugal  
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)  
Religión (creencia o convicción religiosa)  
Señas particulares  
Sexo  
Teléfono (número fijo y de celular)  
Usuario, *password*, *login* o *contraseña*  
Vida familiar  
Visa

## 1.2 Criterios emitidos por el INAI

El **INAI** es un organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales, cuyo órgano máximo de dirección es el **Pleno**, integrado por siete Comisionadas y Comisionados designados por el Senado de la República, de los cuales uno funge como Comisionado Presidente, y el mismo sesiona periódicamente.

Entre las principales facultades del Pleno están las siguientes:

- Expedir lineamientos y criterios en materia de clasificación de la información que provenga del gobierno y de otras organizaciones e instituciones que reciben y ejercen recursos públicos.
- Expedir *lineamientos y criterios* que regulen la protección de datos personales.
- Resolver (confirmando, revocando o modificando), mediante votación, los recursos de revisión que las personas interpongan en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Proponer sanciones a quienes no cumplan con sus resoluciones.
- Mejorar y vigilar el cumplimiento de las leyes en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y tratados que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

En ese sentido un criterio es el análisis que sobre un tema determinado realiza el Pleno del INAI en materia de datos personales, para lo cual se revisan las resoluciones previas emitidas por el Instituto y se elabora un proyecto que el mismo aprueba. Una vez aprobado, el criterio se debe comunicar tanto a los sujetos obligados del ámbito federal como a los organismos garantes de las entidades federativas, el cual deberán aplicar los sujetos obligados del ámbito federal.

Los criterios vigentes se han emitido a partir de 2017, elaborados con base en la LGTAIP, la LFTAIP, la LGPDPSO y la nueva normatividad en la materia. Estos criterios son obligatorios para los sujetos obligados.

Los criterios históricos fueron formulados entre los años 2009 a 2014 con fundamento en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estos criterios sólo pueden utilizarse como referente para el tema que traten.

Un criterio expira cuando el Pleno emite una resolución distinta a lo que establecía dicho criterio.

<sup>1</sup> Se puede consultar los Criterios del INAI: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>



**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

Los siguientes son algunos de los **criterios** emitidos por el INAI y que pueden servir de referente para la clasificación de datos personales:

Datos	Sustento
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Datos personales	Sustento
<b>Edad o Fecha de Nacimiento</b>	Que el <b>Criterio 09/19</b> emitido por el INAI determina que en <b>Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público</b> . La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que <b>el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b> de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

## 2.2 Resoluciones emitidas por el INAI

El Pleno del INAI resuelve acerca de las respuestas de los sujetos obligados a los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de **resoluciones** vinculatorias, definitivas e inatacables, como lo establece la Constitución. Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales (salvo por los particulares, que pueden promover juicio de amparo en su contra).

En las resoluciones, el Pleno del INAI llega a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando por ejemplo se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal.

Las siguientes son algunas de las **resoluciones** emitidas por el INAI y que pueden servir de referente para la clasificación de datos personales:

Datos personales	Sustento
Acta de defunción	Que el INAI estableció en su <b>Resolución RDA 1189/2005</b> que el <b>acta de defunción</b> obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde se puede consultar y, en principio, no podría considerarse como información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.
Acta de matrimonio	Que el INAI estableció en su <b>Resolución RDA 2015/2006</b> que el <b>acta de matrimonio</b> obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.
Acta de Nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO

Datos personales	Sustento
<p><b>Clave Única del Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> emitida por el INAI sobre el particular, señala que la <b>Clave Única del Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la <b>Clave Única del Registro de Población</b> se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p>
<p><b>Comprobante de domicilio</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>
<p><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
<p><b>Correo electrónico de servidor público</b></p>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p>

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO

Datos personales	Sustento
	<p>presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son <u>nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia</u> debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.</p>
<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>

Datos personales	Sustento
<p><b>Curriculum vitae</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>curriculum vitae</b> da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros.</p> <p>En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.</p>
<p><b>Deducciones contenidas en recibos de pago</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12</b> emitidas por el INAI, determinó que <b>las deducciones contenidas en recibos de pago</b> son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</p>
<p><b>Domicilio</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Edad y fecha de nacimiento</b>	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Estado civil</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Firma de la credencial de elector</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular <b>de la credencial de elector</b> . En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Fotografía</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
<b>Huella dactilar</b>	Que el ahora INAI en su <b>Resolución 4214/13</b> señaló que la <b>huella dactilar</b> es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
<b>Licencia de conducir</b>	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que la <b>licencia de conducir</b> de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.

Datos personales	Sustento
Lugar de nacimiento	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar y fecha de nacimiento</b> son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Medidas y colindancias	Que en la <b>Resolución 760/15</b> emitida por el INAI, señaló que proporcionar las <b>medidas y colindancias</b> , daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16</b> y <b>RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Número de seguridad social</b>	Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.
<b>Número de seguridad social o número de afiliación</b>	<p>Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.</p>
<b>Ocupación</b>	Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Origen étnico</b>	Que en la Resolución RRA 1588/16 el INAI señaló que el origen étnico es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
<b>Profesión u ocupación</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
<b>Sexo</b>	Que el INAI en sus <b>Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17</b> determinó que el <b>sexo</b> es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono particular</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

## 2.3 Criterios emitidos por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán.

Cuando no se dispone de un criterio o resolución del INAI o alguna de las descripciones del diccionario **emitido por la Secretaría de la Función Pública** que sirvan de sustento, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán realiza un análisis del caso sobre el documento o dato que las unidades administrativas de este sujeto obligado le solicitan clasificar como confidenciales, derivadas de solicitudes de acceso a la información o el cumplimiento de obligaciones de transparencia. Este órgano colegiado analiza el caso particular y determina mediante resolución si la información es susceptible de clasificarse, por tratarse de un dato personal, o si se trata de información pública.

Los siguientes son algunos de los **criterios** emitidos por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán que pueden servir como referente para la clasificación de datos personales:

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Comprobante de pago de derechos</b>	Los datos que contiene el <b>comprobante de pago de derechos</b> por la realización de un trámite o servicio pueden incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículos 113, fracción I, de la LFTAIP.
<b>Contrato</b>	<p>Por lo que refiere a los <b>contratos</b> que celebre el H. Ayuntamiento, como lo son: Arrendamiento y Prestación de Servicios por citar algunos, este Comité de Transparencia considera que constituye información relacionada con el patrimonio de la persona física o moral, ya que incumbe a sus titulares o personas autorizadas para conocer la misma, por ello se estima procedente la clasificación de dicho dato personal.</p> <p>Aunado a que la información sobre el patrimonio está expresamente considerada como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción IX del trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal</p>

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO

Datos Personales	Sustento
<p><b>Cuenta catastral</b></p>	<p>Proporcionar el <b>número de cuenta catastral</b>, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
<p><b>Firma electrónica</b></p>	<p>Este Comité de Transparencia considera que la <b>firma electrónica</b> se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la <b>firma electrónica</b> debe clasificarse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.</p>
<p><b>Fotografía de servidores públicos</b></p>	<p>La <b>fotografía de servidores públicos</b> constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, <i>las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales</i>, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.</p>

Datos Personales	Sustento
<p><b>Inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa</b></p>	<p>Por lo que refiere al <b>inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa</b>, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.</p>
<p><b>Medidas y colindancias</b></p>	<p>Proporcionar las <b>medidas y colindancias</b> del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.</p>
<p><b>Número de empleado</b></p>	<p>El <b>número de empleado</b> se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Régimen de sociedad conyugal</b></p>	<p>Este Comité de Transparencia considera que el <b>régimen o sociedad conyugal</b> consiste en la fusión de los patrimonios del esposo y la esposa en uno sólo, y que administra alguno de los dos, por lo que esta información se relaciona con el patrimonio de personas físicas, y pueden ser identificadas o identificables, lo se considera como dato personal en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>

Datos Personales	Sustento
<p><b>Visa</b></p>	<p>Este Comité de Transparencia considera que la <b>Visa</b> es un documento con datos personales y por lo tanto, información confidencial, ya que contiene información que en su conjunto configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas e identificables, tales como: nombre, domicilio, edad, sexo, RFC, fotografía, huella y firma.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>Visa</b> referidos, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

## 2.4 Criterios emitidos en el diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP)

La Unidad de Transparencia de la SFP elaboró el siguiente **diccionario** de datos personales y documentos que deben clasificarse por ser información confidencial y que pueden servir de referente para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz:

Datos Personales	Sustento
<p><b>Acta de nacimiento</b></p>	<p>Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
<p><b>Acta de matrimonio</b></p>	<p>Atestado del registro que da cuenta de la unión o vínculo matrimonial que une a los consortes, aparecen insertos el nombre y apellido de éstos, de sus padres y de sus testigos, así como generales del lugar donde han nacido y ciudad, y firmas respectivas, lo que hace a los intervinientes personas identificadas e identificables, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Alias, seudónimo, nombre de usuario</b>	Información asociada al nombre, que evidentemente identifica y hace identificable a una persona, se trata de la configuración del señalamiento de sobrenombre, alias o seudónimo, o bien, de una clave para el acceso a una determinada información o se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico (aplicación), por tanto se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona)</b>	Descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por ende un dato personal a proteger con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Señas Particulares]
<b>Cédula profesional</b>	Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Profesión u ocupación]
<b>Cartilla militar</b>	En el documento oficial nacional que avala el cumplimiento y deber de las obligaciones militares, contiene de cada individuo información relativa a su nombre, lugar de nacimiento u origen, escolaridad, fotografía, fecha de nacimiento –a través de ésta, es posible identificar su edad–, clase a que pertenece, corporación a que se le destine, unidad a la que debe incorporarse en caso de movilización, huella digital y número de matrícula; por lo que constituyen elementos de la esfera personal de todo individuo y deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Matricula del Servicio Militar]

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Clave de elector</b>	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Clave Única Registro de Población (CURP)</b>	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Código postal</b>	Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Correo electrónico</b>	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Usuario]



**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Credencial para votar</b>	<p>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
<b>Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas</b>	<p>Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
<b>Domicilio de particular(es)</b>	<p>Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
<b>Edad</b>	<p>Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Estado civil</b>	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Fecha de nacimiento</b>	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Firma o rúbrica de particulares</b>	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Firma electrónica</b>	Medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, resultando un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo</b>	Datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Fotografía</b>	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Grupo sanguíneo o tipo de sangre</b>	De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Huella digital</b>	Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Ideología</b>	Se integra de ideas sobre la realidad, sistema general o sistemas existentes en la práctica de la sociedad respecto a lo económico, lo social, lo científico-tecnológico, lo político, lo cultural, lo moral, lo religioso, etc., que concierne de manera exclusiva a su titular particular, de ahí que se considera como dato confidencial, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37
<b>Información relacionada con estados financieros.</b>	Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia está protegida con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<p><b>Información relacionada con el patrimonio de una persona física</b></p>	<p>Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y Segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.</p>
<p><b>Información relativa al estado de salud</b></p>	<p>Descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. <b>[Ver Expediente clínico]</b></p>
<p><b>Licencia de conducir</b></p>	<p>Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil)</b>	Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además del lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que identifiquen o hagan identificable a su titular, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin, por lo que debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Lugar de nacimiento (origen)</b>	Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo.</b>	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Matrícula del Servicio Militar</b>	Corresponde al número con el que un individuo forma parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares entre los 18 y 40 años; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto constituyen datos personales que han de ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Cartilla Militar]

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Nombre de policías, custodios o personal operativo</b>	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; debe evitarse la difusión del de los servidores públicos que sean policías, custodios o personal operativo cuyas funciones sean tendientes a garantizar la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas para combatir a la delincuencia, incluso a la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública; por lo que a fin de que pueda impedirse u obstaculizarse la actuación de esos servidores públicos, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Número de credencial o de empleado</b>	Se trata de un código identificador del empleado con el cual se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Número de póliza de seguro</b>	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Póliza de seguro]

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	Identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio del particular, y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Número de seguridad social (afiliación al IMSS)</b>	Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Número de teléfono fijo y celular</b>	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Parentesco (filiación)</b>	De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Pasaporte</b>	En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Patrimonio de una persona física</b>	Conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Póliza de seguro o seguros</b>	Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Profesión u ocupación</b>	La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Contribuyentes (RFC)</b>	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Religión (creencia o convicción religiosa)</b>	Referencia a la profesión de fe o de confesión religiosa que sigue o prefiere una persona; con base en la libertad religiosa, implica un dato personal asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada, por lo que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Señas particulares</b>	Rasgos característicos sobresalientes que son visibles en una persona, permiten la identificación plena de determinada persona, por lo que implica un dato personal y debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Características físicas]
<b>Sexo</b>	Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
<b>Vida familiar</b>	Referencias y datos que dan cuenta sobre la vida personal, en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre el individuo), así como respecto a comunicaciones, opiniones, ideología, profesión de fe o religión, preferencias de consumo y hábitos, e incluso de rutina, costumbres, intereses, afinidades o aficiones; datos que deben ser protegidos por el derecho a la intimidad, a la vida privada y, por ende, son susceptibles de clasificarse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Visa</b>	Documento que permite el libre tránsito dentro del territorio del país que la otorgó, en la misma obran insertas fotografía, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte y de visa, información confidencial que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

## II. Datos personales y documentos públicos

Existe información o documentos que pudieran considerarse que contienen datos personales, como el nombre de un servidor público, sin embargo se trata de *información de carácter público* cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas al desempeño de una persona o está vinculada al ejercicio de la función pública.

Estos datos son susceptibles de hacerse del conocimiento público porque documentan o rinden cuentas sobre el debido ejercicio de las atribuciones de una persona con motivo de un empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, debido al interés público que existe de conocer a quien ostenta una calidad profesional determinada, o cuando se trata de datos personales que tienen por objeto dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez a un acto jurídico. Puede tratarse de información de carácter público en virtud de que son datos que dan validez a ciertos documentos oficiales, por lo que no se justifica su clasificación.

El siguiente es un listado de **documentos y datos de mayor tratamiento en el H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz**, que algunas veces se confunden como datos personales, pero que **son públicos**, mismos que se han sustentado mediante criterios y resoluciones del INAI, el diccionario integrado por la Secretaría de la Función Pública, o bien por criterios emitidos por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz.

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

**DATOS PERSONALES**

Actas, minutas y versiones estenográficas  
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos  
*Curriculum vitae* de los servidores públicos  
Denominación o razón social de personas morales (COAS)  
Fecha de nacimiento de los servidores públicos  
Firma de los servidores públicos  
Fotografía en título o cédula profesional  
Número de celular de servidores públicos  
Correo electrónico de servidor público  
Padrón de beneficiarios  
Prestadores de servicios técnicos forestales (nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono)

**DATOS PERSONALES**

Importe total del capital social del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz.  
Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)  
Nombre del representante legal  
Nombre del responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental  
Nombre y firma del representante legal  
Número de cédula profesional  
Número de folio de la credencial para votar  
Número de pasaporte  
Nombre y firma de terceros autorizados  
Número de empleado del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz.  
Nombre (titulares Remuneración bruta y neta de los servidores públicos)

## 2.1 Criterios del INAI (*datos personales públicos*)

Datos Personales	Sustento
<p><b>Actas, minutas y versiones estenográficas</b></p>	<p>Que el <b>criterio 14/13</b> emitido por el <b>INAI</b> establece que las <b>actas, minutas y versiones estenográficas</b> de sesiones de las autoridades en principio son públicas, toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, lo que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos.</p> <p>En este sentido, deberá privilegiarse el acceso a dichos documentos, salvo que en éstos obre información que actualice alguna de las causales de clasificación previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En estos casos, procederá la elaboración de versiones públicas en las que deberá testarse la información clasificada.</p>
<p><b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 11/17</b> emitido por el INAI establece que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.</p>
<p><b>Curriculum vitae de los servidores públicos</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 03/09</b> emitido por el <b>INAI</b> señala que el <b>curriculum vitae de los servidores públicos</b> contiene datos susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, pues los mismos demuestran su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<p><b>Denominación o razón social de personas morales (COAS)</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 01/14</b> emitido por el <b>INAI</b> establece que la <b>denominación o razón social de personas morales</b> no constituyen información confidencial, esto por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Asimismo, el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas morales también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal.</p>
<p><b>Fecha de nacimiento de los servidores públicos</b></p>	<p>Que el <b>CRITERIO 18/10</b> emitido por el INAI establece los <b>casos en que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos</b>. La fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante, lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.</p>
<p><b>Firma de los servidores públicos</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 10/10</b> emitido por el <b>INAI</b> determina que <b>la firma de los servidores públicos</b> es información de <b>carácter público</b> cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.</p> <p>Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida</p>

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO

Datos Personales	Sustento
	<p>dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.</p>
<p><b>Fotografía en título o cédula profesional</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 15/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>fotografía en el título o en la cédula profesional</b> es de acceso público, <b>no</b> es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales; por lo cual la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.</p>
<p><b>Número de celular de servidores públicos</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 12/13</b> emitido por el INAI establece que <b>el número de teléfono Celular</b> asignado a servidores públicos como parte de sus prestaciones, es información de carácter público, en virtud de que se relaciona con una obligación de transparencia. Lo anterior, toda vez que la asignación de equipos de telefonía celular se efectúa en atención a las funciones que ciertos servidores públicos realizan. Aunado a lo anterior, los teléfonos celulares no son propiedad de los servidores públicos, sino de las dependencias y entidades, y son éstas quienes los asignan a aquéllos de acuerdo al puesto y funciones que desempeñan.</p>

## 2.2 Resoluciones del INAI (*datos personales públicos*)

Datos Personales	Sustento
<p><b>Correo electrónico de servidor público</b></p>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de <b>correo electrónico</b> para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.</p>
<p><b>Importe total del capital social de la empresa</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución 1138/10</b>, el INAI determinó que la escritura constitutiva de una sociedad y los datos que se clasifican como información confidencial, se encuentra el <u>número de acciones correspondientes a cada socio</u>, <b>no así el importe total del capital social de la empresa</b>, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)</b>	<p>Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI advirtió que el <b>nombre</b> es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre <i>per se</i> es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera</p>
<b>Nombre del representante legal</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 1024/16</b> el INAI determinó que <b>el nombre del representante legal de una empresa no puede ser susceptible de clasificarse</b>, ya que con dicho dato se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, en este caso <u>es de acceso público</u> y no se justifica su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Nombre del responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 1024/16</b> el INAI advirtió que a través del <b>nombre del responsable técnico de la elaboración de estudio de impacto ambiental</b> es posible verificar que la persona a cargo del estudio realizado cuenta con las capacidades y conocimientos suficientes para llevar a cabo un estudio en el que analiza el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. En ese sentido, <i>no es susceptible de clasificarse como confidencial</i>, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Nombre y firma del representante legal</b>	<p>Que en la <b>Resolución 5664/08</b>, el INAI determinó que el <b>nombre y la firma del representante legal</b> de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación; pues el representante legal de la persona moral actúa en nombre y representación de ésta y no a nombre propio; en consecuencia, el nombre y la firma —ésta última al ser una manifestación de la voluntad— al haber sido recabados con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez al acto jurídico celebrado, deben ser considerados como públicos.</p>



**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Número de cédula profesional</b>	Que en la <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>número de cédula profesional</b> puede ser consultado en el Registro Nacional de Profesionistas que se localiza en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública, y en su equivalente en las entidades federativas de la República Mexicana, es decir, este dato se localiza en un registro público, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es susceptible su divulgación.
<b>Número de folio de la credencial para votar<sup>2</sup></b>	Que el INAI en la <b>Resolución RDA 1534/11</b> determinó que el <b>número de folio de la credencial</b> no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.
<b>Número de pasaporte</b>	Mediante <b>Resolución 4281/14</b> , el INAI resolvió que, en el caso del <b>número de pasaporte</b> , al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.
<b>Pasaporte para el caso de que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como instrumento de identificación oficial</b>	Que en la <b>Resolución RDA 3142/12</b> el INAI señaló que, en aquellos casos en los que el titular del <b>pasaporte determine utilizar dicho documento como instrumento de identificación oficial</b> ante cualquier autoridad, podría otorgarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, lo anterior, en virtud de que se estima que al presentar el particular dicho documento, como medio de identificación, está consistiendo que, de ser necesario, la autoridad pueda dar a conocer aquellos datos que le permitan acreditar que se cumplieron los requisitos que establece la normatividad aplicable para llevar a cabo dicho acto.

### **2.3 Criterios del IVAI (*datos personales públicos*)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados tienen el deber de aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales. En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX, de la Ley 316 en cita, entendiéndose estas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>NÓMINA</b>	<p>Que el criterio 4/2014 emitido por el IVAI establece que la nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero, además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.</p>

## 2.4 Criterios emitidos por el Comité Transparencia del H. Ayuntamiento de Zontecomatlan, Veracruz. (datos personales públicos)

Datos Personales	Sustento
<p><b>Nombre y firma de terceros autorizados</b></p>	<p>El <b>nombre y firma de terceros autorizados</b> no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una <b>persona física facultada para realizar determinados actos en representación</b> de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se <b>otorga validez al acto jurídico</b>. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.</p>
<p><b>Número de empleado del Ayuntamiento de Zontecomatlan</b></p>	<p>El <b>número de empleado del Ayuntamiento Zontecomatlan</b>, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia dependencia, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; por lo anterior se considera que con la publicación del número de empleado <i>no se vulneraría el derecho a la protección de datos personales</i>, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo tanto se concluye que el número de empleado no se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual pueda ser identificada o identificable.</p>
<p><b>Padrón de beneficiarios</b></p>	<p>El artículo 77, fracción VI, de la LGTAIP establece que los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la información relativa al <b>padrón de beneficiarios</b>, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial. Por lo anterior, el padrón de beneficiarios <i>es un dato público</i>.</p>

**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:  
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA  
SU TRATAMIENTO**

<p><b>Remuneración bruta y neta de los servidores públicos</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 70, fracción VIII de la LGTAIP, se establece que se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la <b>remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos</b> de base o de confianza, incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.</p>
--	--

Los casos no previstos en el presente documento se resolverán en coordinación con el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán, privilegiando el principio de máxima publicidad, garantizando la protección de los datos personales, el adecuado tratamiento de los mismos y el cumplimiento de la normatividad en la materia por parte de este sujeto obligado.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zontecomatlán actualizará el presente documento periódicamente.

Con base en lo anterior, se aprueba la publicación del presente **Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento**, para que sea utilizado como herramienta de consulta por los servidores públicos del Ayuntamiento de Zontecomatlán, en el Municipio de Zontecomatlán, el 18 de Enero de dos mil veinte y dos.

**Ing. Arturo Fuentes López**  
**Titular de la Unidad de**  
**Transparencia del**  
**Ayuntamiento de Zontecomatlán**